

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038 **2017-00698-00**

En atención al informe secretarial que antecede; advierte el despacho, que en efecto, la parte demandante informa haber enviado la notificación de que trata el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al extremo demandado, sin que de lo aportado al expediente digital pueda desprenderse que a la misma fue acompañada la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, como lo exige la mencionada norma.

Lo anterior, comporta que el acto de intimación no pueda ser tenido en cuenta al interior del presente asunto.

Ahora bien, en cuanto a la revocatoria del poder conferido a la abogada Andrea Carolina Díaz Rodríguez y el nuevo poder conferido al profesional Manuel Andrés León Rojas, el despacho pone de presente que mediante auto del 31 de agosto de 2020, ya se había aceptado la renuncia de la primera y se reconoció personería al segundo de los aquí nombrados.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, estarse a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2020, por medio del cual se aceptó la renuncia al poder de la abogada **ANDREA CAROLINA DÍAZ RODRÍGUEZ** y se reconoció personería al Doctor **MANUEL ANDRÉS LEÓN ROJAS**, como su apoderado judicial.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA en cuana la notificación realizada el 8 de septiembre de 2020 a la parte demandada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **66** hoy **12 de noviembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO